

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2023 00269 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos:

Teniendo en cuenta que el pago de la obligación incorporada en el título ejecutivo base de la acción se pactó en cuotas periódicas mensuales, en aras de dar aplicación a los incisos 2º y 3º del artículo 431 del Código General del Proceso, b) En tal sentido, adecuará las pretensiones, discriminando cada uno de los instalamentos en mora que se persigue, el capital que finalmente se pretende por cada una de ellos, el valor del capital acelerado, el período de causación de los intereses de las cuotas en mora y la tasa de interés a aplicar. (art.82-5 ejúsdem).

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

MGJ

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11f59e68e3fc900b9956bb2dc2174c39a0cebad4d6804b3d06767b3a0bd9880**

Documento generado en 15/06/2023 12:07:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**